

SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 145

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 25 de octubre de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ángel Rafael de los Santos y compartes.

Abogado: Dr. Joaquín E. Ortiz Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Ángel Rafael de los Santos, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 35783 serie 12, domiciliado y residente en la calle Proyecto 17 No. 25, Ensanche Anacaona, San Juan de la Maguana, prevenido, José Ramón Farías Fernández, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana el 25 de octubre de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de noviembre de 1984, a requerimiento del Dr. Joaquín E. Ortiz Castillo, quien actúa a nombre y representación de Ángel Rafael de los Santos, José Ramón Farías Fernández y la compañía Seguros Patria, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 14 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Joaquín E. Ortiz Castillo, a nombre y representación de del prevenido Ángel Rafael de los Santos, de la persona civilmente responsable, José Ramón Farías Fernández y de la compañía Seguros Patria, S. A., en fecha 30 de mayo de 1984, contra la sentencia correccional No. 218, de fecha 23 de mayo de 1984, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia por estar dentro del plazo y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se

confirma la sentencia recurrida en el aspecto penal que condenó al prevenido Ángel Rafael de los Santos, al pago de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) de multa por violación a la Ley 241, en perjuicio del menor Andrés Contreras; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones del nombrado Ciriaco Vidal, por falta de calidad; **CUARTO:** Se modifica la sentencia en el aspecto civil y se fija una indemnización de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) en favor de la señora Mariana Contreras, madre del menor Andrés Contreras, a cargo de la persona civilmente responsable; **QUINTO:** Se condena al prevenido al pago de las costas penales; **SEXTO:** Se condena a la persona civilmente responsable, señor José Ramón Farías Fernández, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Miguel Tomás Suzaña Herrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Se declara la presente sentencia, oponible a la compañía Seguros Patria, S. A.”;

En cuanto al recurso de José Ramón Farías Fernández, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte aqua, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de Ángel Rafael de los Santos, en su condición de prevenido:

Considerando, que después del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el accidente en cuestión se debió a la torpeza e imprudencia del chofer Ángel Rafael de los Santos, quien al salir del puente, como él mismo dice, debió asegurarse de que ningún peatón intentaría cruzar la carretera, y más aún, estando la vía ocupada por otro carro, lo que le obligaba a ser más cuidadoso en la conducción de su vehículo para evitar el accidente; pero el indicado chofer ni siquiera tocó bocina al advertir la presencia del carro, ni mucho menos frenó cuando vio al menor, logrando estropearlo”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por José Ramón Farías Fernández, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana el 25 de octubre de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Ángel Rafael de los Santos, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do